



Clase de proceso	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Ninfa Barrios Chambueta
Demandado	Herederos Indeterminados de Pedro Pablo Castañeda Figueredo (qepd)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00123 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **Unión Marital de Hecho**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a los demandados, en la parte introductoria de la demanda (domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Deberá expresar con precisión y de forma independiente las pretensiones, pues la única presnetada contiene dos que son de diferente naturaleza (artículo 82.4 del C.G.P.).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 25 del 21/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria